



JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Neiva, diciembre cuatro (4) de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Proceso de pertenencia de LIGIA CHARRIA DE TRUJILLO - C.C. 26.419.950 contra YEZIT CAMELO MARTÍNEZ - C.C. 12.240.556 y PERSONAS INDETERMINADAS. Radicación: 41001-41-89-004-2023-00929-00.

Efectuado el examen preliminar de la demanda de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio propuesta por LIGIA CHARRIA DE TRUJILLO contra YEZIT CAMELO MARTÍNEZ y personas indeterminadas, se aprecia que adolece del siguiente defecto.

1. En la hoja de vida del vehículo a usucapir únicamente figura una prenda sin tenencia a favor de GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A.

Por consiguiente, de conformidad con el artículo 375, numeral 5° del Código General del Proceso, debe citarse al acreedor prendario.

Conforme a lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la demanda de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio promovida por LIGIA CHARRIA DE TRUJILLO contra YEZIT CAMELO MARTÍNEZ y personas indeterminadas.

SEGUNDO: Conceder el término de cinco (5) días hábiles a la parte demandante, para que subsane las falencias detectadas en la demanda y haga las aclaraciones del caso, so pena de rechazarla posteriormente.

TERCERO: Reconocer personería al Dr. EDGAR ADOLFO GARZÓN LOZANO para actuar como apoderado de la parte demandante.

Notifíquese,

ALMADORIS SALAZAR RAMÍREZ
Jueza